



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE AGOSTO DE 2009	Suplemento 6987	B
-----------	-----------------------	----------------------	--------------------	---

No. 25390

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

ING. SAÚL ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CENTLA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER.

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUERTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN
III, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCIÓN II Y 232, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 2, 7, 9, 12, 13, 17, 25 Y 26 DE LA
LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fundamento en el Artículo 115 de Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Tabasco y de conformidad a lo señalado por el Artículo 1 fracción II
segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de
Servicios del Estado de Tabasco, corresponde a los municipios la aplicación con
autonomía del referido ordenamiento, razón por la cual es posible la constitución
de un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con el Objeto de
determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se apliquen
en la materia.

SEGUNDO: Que el Presidente Municipal es el Órgano ejecutivo de Ayuntamiento,
entre cuyas facultades se encuentran entre otras, las de administrar los bienes del
dominio público y privado del municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso
adecuado y conservación; delegar cuando así lo considere necesario las funciones
de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares
de las dependencias municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que
se trate, así como ejercer la función administrativa del ayuntamiento.

TERCERO: Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se realicen por parte de los ayuntamientos, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, relativas a la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Centla, Tabasco.

ARTÍCULO 2. En todos los casos en que este Reglamentado se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones, de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con dichos bienes.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Centla, Tabasco.

Órgano Superior: Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Administración: La Dirección de Administración del Municipio de Centla.

Finanzas: La Dirección de Finanzas del Municipio de Centla.

Contraloría: La Contraloría del Municipio de Centla.

Programación: La Dirección de Programación del Municipio de Centla.

Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Centla.

Direcciones: Las que integran la Administración Municipal de Centla.

Bien Mueble: Es aquel que por su naturaleza pueda trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueva por sí mismo o por efecto de una fuerza exterior.

ARTÍCULO 4. La finalidad del Comité es establecer las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieren las Direcciones.

ARTÍCULO 5. El comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director de Administración.
- II. Un Secretario, que será el Director de Finanzas;
- III. Un Primer Vocal, que será el Director de Programación, y;
- IV. Un Segundo Vocal, que será el Director de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 6. El Comité está facultado para comprar los bienes requeridos que estén contemplados en las partidas presupuestales y además tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración Municipal; así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes.
- II. Determinar los montos de adquisiciones que se podrán ejercer de manera directa, por partida presupuestal.
- III. Realizar el trámite para convocar a licitaciones públicas, con excepción de los supuestos que establece el artículo 25 de la Ley.
- IV. Efectuar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, previa anuencia del Cabildo cuando los requerimientos se encuentren en los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley.
- V. Autorizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22 de la Ley, cuando los requerimientos se encuentren en los supuestos que establecen el artículo 39 de la misma.
- VI. Llevar el control de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, se celebren.

- VII. Verificar a través del Control Presupuestal que las partidas y proyectos que se afectarán, cuenten con suficiencia presupuestal.
- VIII. Verificar el cumplimiento y la aplicación de las normas generales y de licitaciones para las adquisiciones de mercancías, materias primas, servicios y arrendamientos de bienes muebles que se realicen; a fin de que estas sean las más adecuadas para la Administración Municipal.
- IX. Verificar a través del Primer Vocal, los avances en las entregas de bienes y materiales, cuando la compra se realice a través de contrato de suministro.
- X. Allegarse por conducto del Secretario de la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XI. Invitar a las sesiones a representantes de las diversas unidades administrativas que conforman la Administración Municipal, cuando se considere pertinente una explicación técnica o consulta sobre los requerimientos de estas.
- XII. Elaborar un directorio de proveedores, a efectos de establecer un control que permita verificar la existencia y capacidad técnica y/o financiera de las personas físicas y jurídicas colectivas con las cuales se celebre alguno de los actos permitidos por la Ley. Para este fin, deberá contar con la colaboración de la Contraloría Municipal.
- XIII. Las demás previstas en el presente o en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 7. El comité tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar, cumplir y difundir la Ley, así como las normas reglamentarias y disposiciones en materia de adquisiciones y de administración de almacenes, y en su caso, las de carácter interno que emita el propio Comité conforme a los lineamientos vigentes.
- II. Elaborar por conducto del Secretario el acta de cada sesión.
- III. Ejecutar a través del Secretario los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Aplicar las políticas que en materia de austeridad y racionalidad dicte la Administración Municipal.
- V. Autorizar con la anuencia del Cabildo, los supuestos previstos por los artículos 25 y 38 de la Ley.
- VI. Proponer a la Contraloría Municipal las políticas, bases, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- VII. Verificar que los proveedores que resulten adjudicados cumplan en los términos y condiciones de venta ofertados en sus cotizaciones y en los contratos respectivos;

- VIII. Presentar al Presidente Municipal un informe semestral de actividades.
- IX. Sesionar para resolver acerca de las Compras, Servicios, Arrendamientos que se requieran en la Administración Municipal.
- X. Tratándose de invitaciones para licitaciones simplificado menor deberá efectuarlas el Presidente del Comité mediante invitación directa por escrito a cuando menos 3 proveedores, para licitaciones simplificado mayor deberá efectuarlas el Presidente del Comité mediante invitación directa por escrito a cuando menos 5 proveedores o a través de invitación publica en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.
- XI. Las demás que se contengan en la presente y en otras disposiciones.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8. Será funciones del Presidente:

- I. Convocar y presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité.
- II. Consolidar las adquisiciones para elaborar el programa Anual de las Direcciones, a efecto de licitar las mismas.
- III. Elaborar y proponer para su autorización el Programa Operativo Anual de Reuniones del Comité.
- IV. Clasificar las adquisiciones conforme al tipo de licitación mediante el cual se comprarán.
- V. Preparar las invitaciones a los proveedores, tanto las Públicas, como las que se le envían por escrito en forma directa.
- VI. Enviar oportunamente las invitaciones y el paquete de las licitaciones a los integrantes del Comité para que participen en las reuniones.
- VII. Recopilar y mantener actualizada la información relacionada con los proveedores, en los diversos ramos de bienes, insumos y servicios que requieran las direcciones elaborando la clasificación correspondiente a los mismos, considerándose para cada efecto los de carácter local, estatal y en su caso nacional..
- VIII. Disponer del personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos dentro del área física adecuada y con el mobiliario y equipo que se requieran.
- IX. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 9. Serán funciones del Secretario:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;
- II. Instrumentar las acciones previas de verificación de la documentación de los asuntos materia de la reunión;
- III. Apoyar y orientar al Presidente en el desarrollo de las reuniones.
- IV. Apoyar al Comité para que el trabajo se realice y se logren los objetivos y metas de los proyectos de las Direcciones.
- V. Elaborar las actas correspondientes a las reuniones.

ARTÍCULO 10. Serán funciones del Primer Vocal:

- I. Informar si existe suficiencia presupuestal para realizar las adquisiciones.
- II. Apoyar al Comité en las decisiones e información presupuestal que requiera para su buen funcionamiento; y
- III. Dar seguimiento a las adquisiciones realizadas para agilizar el trámite de las órdenes de pago respectivas.

ARTÍCULO 11. Serán funciones del Segundo Vocal:

- I. Apoyar y orientar a los integrantes del Comité sobre los aspectos legales de los procedimientos de adquisiciones; y
- II. Colaborar con el Secretario en la elaboración del acta de cada sesión, fundamentando adecuadamente los acuerdos que se hayan tomado.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIONES

ARTÍCULO 12. El Comité deberá observar lo siguiente:

- I. Las adquisiciones deberán hacerse de manera consolidada de acuerdo a su presupuesto autorizado y a los montos establecidos en las partidas y proyectos correspondientes
- II. Las invitaciones por escrito a los proveedores y las cotizaciones de ellos contendrán lo siguientes:
 - a) Vigencia del Precio;

- b) Tiempo de Entrega;
- c) Lugar y Forma de entrega;
- d) Garantía;
- e) Condiciones de Pago;
- f) Precio unitarios con el I. V. A. desglosado, y que se reflejen los descuentos; y
- g) Cotizaciones en moneda nacional y en idioma español.

Las invitaciones por escrito a los proveedores se entregan cuando menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día de anticipación para las extraordinarias recabando la firma y sello con acuse de recibo.

- III. El plazo para enviar el oficio de invitación a los integrantes del Comité. Será cuando menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y se deberá anexar la siguiente información:

- a) Orden del día que deberá contener los asuntos a tratar, observando lo dispuesto en la fracción I de este artículo. Dichos asuntos deberán integrar exclusivamente artículos, bienes y servicios afines;
- b) Requisiciones a licitar;
- c) Relación de los proveedores invitados a las licitaciones en sus distintas modalidades, con el sello de acuse de recibo, o en su caso el recorte del periódico en el que se publicó la invitación.

- IV. Cuando sea estrictamente indispensable el comité efectuará reuniones extraordinarias. El oficio de invitación a las mismas lo enviara el Director de Administración a los integrantes del comité cuando menos un día antes de su realización adjuntando la información correspondiente a la licitación.

- V. Las reuniones del Comité tendrá como sede las instalaciones de la Dirección de Administración Municipal.

- VI. Los acuerdos que se tomen en las reuniones se harán constar en acta la cual se elaborará en papel oficial o membretado de la convocante. Dicha acta deberá llenarse en cuatro tantos y se firmará por los asistentes al concluir la sesión;

Si no se concluye el análisis y los acuerdos de los asuntos a tratar en la reunión, por acuerdo del Comité esta se suspenderá, debiéndose señalar hora y fecha para continuarla dentro o en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes, procediéndose a sellar y firmar el acta respectiva.

-
- VII. El Comité esta facultado para comprar los bienes requeridos que estén contemplados en las partidas presupuestales;
- VIII. El presidente del Comité deberá efectuar invitación directa por escrito a 3 proveedores para el caso de licitaciones simplificado menor y cuando menos a 5 proveedores para licitaciones simplificado mayor. Para el caso de licitaciones mediante convocatoria pública, la invitación pública se realizará en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la entidad;
- IX. Para realizar las licitaciones simplificado menor y mayor el Presidente del Comité deberá presentar en las reuniones de apertura de propuestas y de adjudicación lo siguiente:
- a) Acuse de recibo original de las invitaciones a proveedores, o el recorte de periódico donde se publicó la invitación.
 - b) En caso de que la invitación se transmita vía fax, los acuses de recibo podrán enviarse por la misma vía, previamente sellado y firmado por el proveedor invitado.
 - c) Requisiciones;
 - d) Solicitud de abastecimiento; y
 - e) Cotizaciones en sobre cerrado (sólo en la apertura de las propuestas).
- X. El análisis de las ofertas o propuestas que se liciten se efectuará en un formato denominado CUADRO COMPARATIVO, que deberá contener los siguientes datos:
- a) Nombre de la Dirección;
 - b) Fecha;
 - c) Número de reunión;
 - d) Número de asunto de la orden del día;
 - e) Número de la requisición;
 - f) Suficiencia presupuestal del proyecto para inversión y de la partida para gasto corriente, indicando número de proyecto y partida;
 - g) Conceptos;
 - h) Nombre de los proveedores participantes;
 - i) Precios unitarios con descuento incluido;
 - j) Vigencia del precio;
 - k) Tiempo y forma de entrega;

- l) Servicios que ofrece;
- m) Condiciones de pago, y;
- n) Garantía.

Al concluir el proceso de adjudicación los integrantes del Comité procederán a firmar el CUADRO COMPARATIVO, incluyendo, en su caso, la firma de conformidad del técnico especialista que participe por parte de las Direcciones.

- XI. Los Proveedores que resulten adjudicados en las licitaciones que realice el Comité deberán cumplir en los términos y condiciones de ventas cotizados y en caso contrario, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable que proceda, pudiendo suspenderse temporal o definitivamente como proveedor del Municipio de Centla, conforme al perjuicio que cause a los intereses de la Administración Municipal.
- XII. Cuando por error en el acta levantada deban efectuarse modificaciones a los acuerdos asentados en ella deberá notificarse a los integrantes del Comité, los que en su caso aprobarán la modificación correspondiente.
- XIII. La cancelación o modificación de pedidos derivados de la licitación que lleva a cabo el Comité, así como las respectivas readjudicaciones, cuando medien causas justificadas y en su caso, a petición de la Dirección o del proveedor, deberán someterse a consideración del Comité, a fin de que este órgano las autorice o rechace. Las direcciones se abstendrán de concertar modificaciones con los proveedores.
- XIV. Realizar a su juicio o determinación de la Dirección solicitante, reducir o cancelar lotes, en los casos siguientes:
 - a) Por rebasar todas las cotizaciones, los montos previstos en los supuestos anteriores.
 - b) Por advertirse, que existe insuficiencia presupuestal en los supuestos anteriores se tendrá en cuenta:
 - 1. Si se trata de un procedimiento iniciado bajo la modalidad de simplificado menor, se debe requerir el mínimo de tres cotizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la fracción II de este artículo, para valorar la misma; y
 - 2. Si se trata de un procedimiento iniciado bajo la modalidad de simplificado mayor, se debe requerir el mínimo de cinco cotizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la fracción II de este artículo, para valorar la misma.
- XV. En casos excepcionales si las cotizaciones rebasan los montos previstos respectivamente para la licitación simplificado menor o mayor, solo se podrá autorizar la adjudicación cuando;

- a) Se satisfaga el mínimo de cotizaciones para cada modalidad.
- b) La suma del importe de los lotes adjudicados, no exceda el 10% del monto máximo autorizado a cada modalidad en este Reglamento; y

XVI. Cuando se dé algunos de los supuestos previstos en las dos fracciones que anteceden, el Presidente del Comité lo deberá tomar en cuenta para futuras adquisiciones, con el objeto de considerar estimaciones aproximadas conforme a las últimas cotizaciones que al efecto tuviere registradas. La Contraloría dará seguimiento a lo anterior.

En las invitaciones que se envíen a los proveedores se le hará saber que la convocante se reserva el derecho de reducir o cancelar los lotes cotizados, por convenir a sus intereses.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 13. El Comité se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y será responsabilidad del presidente girar la convocatoria.
- II. Son extraordinarias las sesiones que debido a las necesidades y urgencias de la compra o el servicio no puedan esperar a las ordinarias. Estas se pueden realizar a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Las decisiones de ambas sesiones serán tomadas por mayoría de votos. Adjunta a la convocatoria se girará y entregará el orden del día junto con los documentos correspondientes a los integrantes del Comité. Los asuntos que se tomen a la consideración del Comité se presentarán por el Secretario en listados que contengan la información resumida de los casos. Los acuerdos derivados de cada sesión se asentarán en el acta respectiva que será firmada por los integrantes del comité al finalizar la misma.

ARTÍCULO 14. El comité sesionará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones se sujetarán a un orden del día, mismo que deberá ser aprobado por los integrantes del comité.
- II. Para la declaración del quórum deberá contar con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del comité, en caso de inasistencia del presidente, el mismo designará a la persona que lo representará en cada reunión.
- III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán puntualmente en la fecha y hora convocada.
- IV. La toma de decisiones del Comité deberán sujetarse a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentos procedentes. Y se tomarán de acuerdo a la mayoría de votos de los integrantes presentes;

- V. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a la aprobación de los integrantes del comité que asistan y serán asentadas en el acta los puntos de vista de cada uno de los que hicieran el uso de la voz.
- VI. En las sesiones, durante la votación en caso de resultar algún empate el presidente tendrá voto de calidad.
- VII. Después de clausurada la sesión se procederá a la firma del acta.
- VIII. El comité atendiendo a las necesidades de las Direcciones en materia de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios podrá:
 - a) Emitir los criterios en materia de consolidación de compras, anticipos y pagos.
 - b) Así como determinar previa designación del Titular de la Dirección respecto a los servidores públicos que deberán firmar las requisiciones, pedidos y contratos.

ARTÍCULO 15. Las facultades conferidas por el Comité tendrán por objeto simplificar y agilizar la toma de decisiones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y mejorar la operatividad de las Direcciones.

CAPÍTULO VI DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 16. Con fundamento en el artículo 22 de la Ley, se clasifican de acuerdo a su monto en las siguientes modalidades:

- I. **COMPRA DIRECTA:** Se podrán realizar adquisiciones por partida en forma directa cada quincena, hasta por el monto de \$60,000.00 (sin incluir el I.V.A.), siempre que exista la suficiencia presupuestal.
- II. **LICITACIÓN SIMPLIFICADA MENOR:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones hasta por un monto de \$565,000.00 (sin incluir I.V.A.).
- III. **LICITACIÓN SIMPLIFICADO MAYOR:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones hasta por un monto de \$1,350,000.00 (sin incluir I.V.A.).
- IV. **LICITACION PUBLICA MEDIANTA CONVOCATORIA:** Corresponden a esta modalidad las adquisiciones cuyo monto exceda de \$1,350,000.00 (sin incluir I.V.A.), las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos del artículo 17 fracción IV de este reglamento;

Las compras a que se refieren las dos fracciones anteriores se sujetarán a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a que se refiere el artículo 232 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El comité, para realizar las adquisiciones, a través de las distintas modalidades descritas en este artículo, deberá consolidar las compras, de acuerdo a presupuestos autorizados y a los montos calendarizados en las partidas y proyectos correspondientes.

Los servidores públicos que participen en las diversas modalidades, para las adquisiciones y servicios requeridos, se abstendrán de efectuar cualquier modificación a los límites autorizados o fraccionar las adquisiciones bajo pena de incurrir en responsabilidades.

Se entenderá que se fraccionan las compras cuando se observe que se solicitan o se realizan adquisiciones subsecuentes o en intervalos de tiempo menores a quince días, con compras repetitivas de bienes, insumos o servicios que guarden naturaleza a fin.

V. El comité tomará la determinación de declarar PROVEEDOR ÚNICO en los casos siguientes:

- a) Cuando por condiciones extraordinarias, se altere el orden público; ó debido a circunstancias provocadas por desastres naturales;
- b) Cuando el Comité determine que se necesita de compras urgentes y exista un solo proveedor que cuente con el material solicitado ya sea en el Municipio, en el Estado o en la Nación;
- c) En los casos que el Comité así lo considere mencionando en el acta los motivos por los cuales llego a esa determinación.

ARTÍCULO 17. Los diferentes tipos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo a la clasificación prevista en el artículo anterior, se sujetaran a lo siguiente:

- I. **LAS ADQUISICIONES DIRECTAS** que realice el Comité señaladas en el artículo 16, fracción I de éste Reglamento se efectuarán de acuerdo al criterio de optimización de recursos que establecen la Ley y el presente Reglamento;
- II. **LAS LICITACIONES SIMPLIFICADO MENOR** se podrán adjudicar mediante la obtención de tres cotizaciones como mínimo, que podrán solicitarse por invitación directa por escrito y se deberán adjudicar mediante el siguiente procedimiento:
 - a) Se obtendrá de los mejores proveedores tomando en cuenta los precios y su vigencia, tiempo de entrega, calidad, servicio y condición de pago.
 - b) Los postores deberán entregar en la Dirección de Administración, en el periodo y horario que para tal efecto se establezca, las

cotizaciones por escrito en sobre cerrado; el proveedor deberá sellar y firmar tanto la cotización como el sobre que la contenga y serán abiertas en presencia de integrantes del Comité y del Servidor Público que designe la Contraloría Municipal sujetándose a las disposiciones legales respectivas;

- c) Elaborar cuadro comparativo de cotizaciones;
- d) Designación del o de los proveedores ganadores, de los lotes concursados;
- e) Adjudicación de los pedidos y contratos; y
- f) Notificación del fallo en las oficinas de la convocante, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil;

III. **LAS LICITACIONES SIMPLIFICADAS MAYORES** se podrán adjudicar mediante la obtención de cinco cotizaciones como mínimo, que podrán solicitarse por invitación directa por escrito.

Para adjudicar los pedidos mediante esta modalidad se observará lo dispuesto en la fracción II, incisos del A) al F) de este artículo;

IV. **LAS LICITACIONES PÚBLICAS** se llevarán a efecto mediante el siguiente procedimiento:

- a) El comité elaborará y aprobará la convocatoria y bases de la licitación pública, debiéndose solicitar como mínimo en las bases los siguientes requisitos:
 - 1. Documentos que deberá presentar el postor a la vista (fuera de los sobres) en original en el inicio del acto de presentación apertura de propuestas.
 - 1.1 En el caso de que no comparezca el que suscriba las propuestas, quien haga acto de presencia deberá acreditar la personalidad con carta poder simple, otorgada por el representante legal del postor participante y firmada por dos testigos y una identificación personal oficial con fotografía.
 - 1.2 Identificación personal oficial con fotografía del representante legal asistente al acto, el nombre de la cual debe coincidir exactamente con el que aparece en el formato de acreditamiento de la personalidad y facultades para suscribir propuestas en las licitaciones públicas.
 - 1.3 Original y copia del recibo de pago de bases con sello de la caja receptora de la dirección de Finanzas Municipal.
 - 2. Documentos que en el acto de apertura de propuestas, presentarán "los postores", en original o fotocopia certificada por Notario Público, dentro del sobre que contiene la propuesta técnica, el cual debe venir debidamente sellado y firmado.

- 2.1. Formato para el acreditamiento de la personalidad y facultades para suscribir propuestas en las licitaciones publicas, debidamente requisitado.
- 2.2. Estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al año anterior de la licitación, anexando la cédula profesional; del contador que lo elaboró y carta en la que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros presentan información razonable y que fueron elaborados apegados a los principios de contabilidad generalmente aceptados (también anexar copia fotostática simple).
- 2.3. Comprobante del pago del impuesto sobre la renta y de los pagos del I.V.A. del ejercicio fiscal anterior a la fecha de la licitación (también anexar copia fotostática simple).
- 2.4. Carta (s) constancia de ser fabricante y en caso de tener la calidad de distribuidor autorizado, deberá ser expedida por el fabricante debiendo presentarse en hoja membretada, con sello y firma autógrafa, actualizada. 
- 2.5. Condiciones de compra-venta.
- 2.6. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley.
- 2.7. Curriculum de la empresa.
- 2.8. Modelo de proposición de aceptación de las bases de la licitación.
- 2.9. Descripción técnica de los bienes ofertados.
3. Documentos que en el acto de apertura de propuestas, presentarán "los postores", dentro del sobre que contiene la propuesta económica:
 - 3.1. Propuesta económica debidamente requisitada de los catálogos de conceptos.
 - 3.2. Fianza de seriedad de la proposición, en los términos de la Ley.
 - a) Publicación de la convocatoria en el período Oficial del Estado, así como en la sección especializada de dos diarios de mayor circulación en la entidad y en uno de mayor circulación a nivel nacional;
 - b) Ventas de bases a los interesados;
 - c) Entrega del pliego de requisitos a los postores;

- d) Reunión de aclaraciones y especificaciones técnicas con los postores, a la cual podrán asistir representantes técnicos de las Direcciones solicitantes de los bienes a adquirir;
- e) Acto de presentación y apertura de propuesta técnica y económica de esta última se dará lectura en voz alta en cada una de las ofertas presentadas;
- f) Elaboración de los cuadros comparativos de cotizaciones, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 12, Fracción X, del presente Reglamento;
- g) Reunión de análisis de las ofertas y adjudicación de los lotes;
- h) Reunión para dar a conocer el fallo a los postores; si no asisten en el lapso a que se refiere el artículo 33, inciso b) fracción tercera, de la ley, se les notificará lista firmada por el secretario del comité en su caso, ubicada en lugar visible al público en las oficinas de la convocante, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil;

ARTÍCULO 18. El Comité, podrá declarar desierto una licitación mediante convocatoria pública, en los siguientes casos:

- I. Si no hay ofertas;
- II. Si no hay el mínimo de cotizaciones requeridas, tratándose de licitaciones simplificados menores y mayores; o
- III. Si se considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos o no convienen a los intereses del Municipio de Centla.

ARTÍCULO 19. Las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios relacionadas con bienes muebles, podrán realizarse de manera directa y normal.

- I. Podrán realizarse adquisiciones de forma directa, por partida presupuestal y de manera quincenal, hasta por el monto establecido en el artículo 16, fracción I de este Reglamento.
- II. Tratándose de licitaciones simplificado menor o simplificado mayor, se podrán realizar adquisiciones de manera directa cuando habiéndose concluido por segunda ocasión el procedimiento respectivo y éste se haya declarado desierto. Se adjudicará al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos y garantice las mejores condiciones para el Municipio.
- III. También podrá llevarse a cabo el procedimiento de compra directa en los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 21 párrafo segundo, 25 y 39 de la Ley.
- IV. Se entenderá por adquisición directa, aquella que expresamente manifiesten las Direcciones en los supuestos que establece el artículo 39

de la ley. Para realizar esta adquisición deberán apegarse al siguiente procedimiento:

- V. Será normal, la que se sujete al procedimiento que establece el artículo 16 fracciones II, III y IV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Cuando por la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, se requiera otorgar anticipo, este no podrá exceder del 50% del monto total de la adquisición.

Para garantizar el anticipo, el proveedor deberá otorgar fianza a favor del Municipio de Centla, equivalente al cien por ciento del monto pactado como anticipo.

CAPÍTULO VII DE LA CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 21.- Para la clasificación de las propuestas y ofertas, que presenten los proveedores con relación a las modalidades de las adquisiciones de bienes y servicios, que establecen los artículos 16 y 19 de este Reglamento, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Precio;
- II. Vigencia del Precio;
- III. Calidad;
- IV. Tiempo de Entrega;
- V. Servicio;
- VI. Condiciones;
- VII. Garantía; y
- VIII. Por reunir las especificaciones requeridas, avaladas por el área técnica de la Dirección que corresponda.

ARTÍCULO 22. Para la elaboración de los cuadros comparativos deberán tomarse en cuenta todas y cada unas de las ofertas aceptadas y su fallo deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, y de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando los requerimientos sean urgentes o inmediatos, el fallo deberá favorecer a quien ofrezca el mejor tiempo de entrega y consecuentemente mantener el orden previsto en el artículo 21 de este reglamento; y
- II. Cuando los requerimientos sean normales, el fallo recaerá en la propuesta que ofrezca las mejores condiciones, en el orden previsto por el artículo 21 de este reglamento.

ARTÍCULO 23. Los lotes contenidos en las requisiciones que señalen marca o proveedor serán improcedentes, salvo lo previsto por el artículo 39, fracción VII de la Ley, así mismo, cuando por especificaciones técnicas a solicitud de la dependencia, lo acuerde el Comité.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24. La inobservancia de este reglamento por parte de los servidores públicos queda sujeta a lo que al efecto dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 25. Las infracciones a este reglamento por parte de los proveedores, arrendadores o prestadores de servicio serán sancionados conforme al articulado de la Ley, a lo pactado en el clausulado del contrato o las Leyes Civiles y Penales del Estado de Tabasco en su caso.

Sin perjuicio de lo previsto, en este artículo la Contraloría hará del conocimiento al Órgano Superior, las observaciones que hubiere efectuado respecto de los pedidos o contratos correspondientes, para que este proceda conforme a sus atribuciones en términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 26. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por acuerdo del comité.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento es de estricta observancia para los integrantes del comité y las diversas unidades administrativas que integran la administración pública del Municipio de Centla y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Compras del Municipio de Centla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 03 de Noviembre del 2004 en el Suplemento "B" No. 6486.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan sin efecto todas Disposiciones Administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO A LOS TREINTA DIAS DEL
MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

ING. SAÚL ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

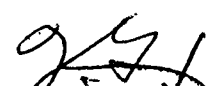
C. LORENZO MARTÍNEZ
SÍNDICO DE HACIENDA



C. TSIDRA GARCÍA CHABLÉ
TERCER REGIDOR



C. MELVIN CORDOVA ARIAS
CUARTO REGIDOR



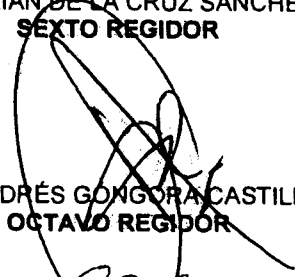
C. FERNANDO GUERRA DÍAZ
QUINTO REGIDOR



C. ADRIÁN DE LA CRUZ SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR



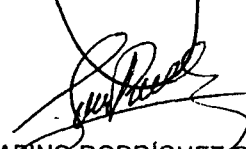
LIC. GICELA MEZQUITA DE LOS SANTOS
SÉPTIMO REGIDOR



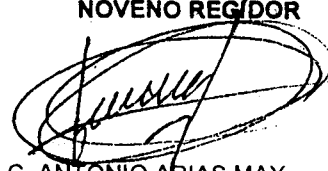
LIC. ANDRÉS GONGORA CASTILLO
OCTAVO REGIDOR



C. ROSARIO ADRIANA SÁNCHEZ RAMOS
NOVENO REGIDOR



C. SABINO RODRÍGUEZ GARCÍA
DÉCIMO REGIDOR

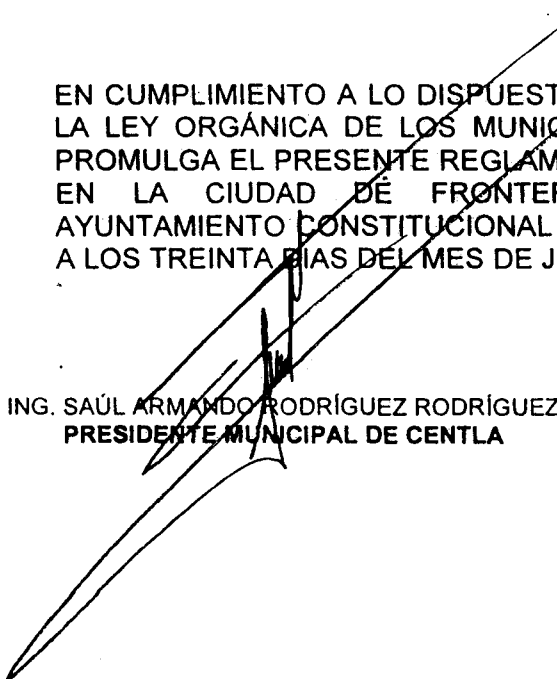


C. ANTONIO ARIAS MAY
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

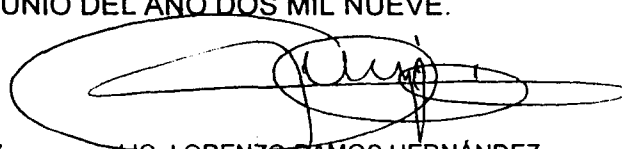


C. INOCENTE GARCÍA HERRERA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



ING. SAÚL ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA



LIC. LORENZO RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Secretaría de Turismo
Subsecretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Imagen Urbana de Villa Tapijulapa, Tacotalpa, Tabasco.

**Reglamento de Conservación y Mejoramiento de la Imagen Urbana de
Villa Tapijulapa.**

Enero de 2009.

INDICE

NORMAS DE CONSERVACIÓN

- I GENERALIDADES
- II DE LAS ACTIVIDADES EN PREDIOS Y CONSTRUCCIONES
- III DE LAS DEMOLICIONES
- IV DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES
- V DE LA REPARACION Y ADAPTACION DE EDIFICIOS
- VI DE LAS CONSTRUCCIONES DE TIPO COMERCIAL
- VII ESTABILIZACIÓN DE LADERAS
- VIII DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA Y CONSERVACIÓN
Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL
- IX DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
- X OBRAS E INSTALACIONES EN LA VIA PÚBLICA
- XI TRAMITE A. PARA LA AUTORIZACION DE PROYECTOS Y OBRAS
- XII DE LAS INSPECCIONES Y DE LA DENUNCIA POPULAR
- XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
- XIV RECURSOS

TRANSITORIOS

Normas de Conservación

H. AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO 2007-2009.

EL C. ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA, Presidente Municipal Constitucional de Tacotalpa, a sus habitantes hace saber:

Que en uso de sus facultades legales que le confieren los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., art. 65 fracciones III, IV, VIII y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco., Art. 29 fracciones I, III, III, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXXII de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como lo establecido en los del Bando de Policía y Gobierno vigente de Tacotalpa, Tabasco y de conformidad con el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 30 de Enero de 2009, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE VILLA TAPIJULAPA, TACOTALPA, TABASCO

TITULO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social tiene por objeto preservar el patrimonio histórico construido, natural, la tradición arquitectónica y urbana, del centro de población Villa Tapijulapa, así como mejorar la imagen urbana, sus construcciones y sus espacios públicos.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán parte integrante del Plan Municipal De Desarrollo Urbano de Villa Tapijulapa.

Las normas de imagen urbana solo podrán modificarse a través del procedimiento previsto por el Art. 54 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en la zona remodelada deberán conducirse de conformidad con estas normas de conservación. En los casos de construcción, restauración, demolición o excavación y cualquier otra afectación física a los inmuebles en la zona citada, se deberá obtener previamente autorización del Ayuntamiento de Tacotalpa por conducto de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 4.- Forma parte integrante del Presente Reglamento los anexos:

- I. Plano de la Villa Tapijulapa.
- II. Lista de inmuebles catalogados.
- III. Vanos de ventanas, puertas, portones y pórticos.
- IV. Fachadas propuestas.
- V. Paleta de colores.
- VI. Remetimientos permitidos, altura de bardas, Volados y Pórticos. Colindancias y Fachadas

- VII. Tipo de letras.
- VIII. Normas Mínimas para dosificación de Estacionamiento.
- IX. Banquetas y Guarniciones.
- X. Equipamiento y Mobiliario Urbano.
- XI. Anuncios Publicitarios.
- XII. Glosario de Términos.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones de este reglamento son aplicables a todas las construcciones que se lleven a cabo en Zona Remodelada de Villa Tapijulapa, tal y como se describe en el siguiente Título, así como a las instalaciones transitorias y al mobiliario urbano de la vía pública.

ARTÍCULO 6.- La aplicación de estas disposiciones corresponden a las autoridades municipales en coordinación con las del INAH y la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Estado de Tabasco, quienes cuidarán su observancia dentro de los procedimientos de expedición de licencias de construcción o permisos respectivos.

ARTÍCULO 7.- No serán validas las licencias o autorizaciones expedidas por cualquier autoridad que contravenga lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 8.- El Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, concurrirá en la aplicación de este reglamento en ejercicio de sus atribuciones en materia de Asentamientos Humanos, Patrimonio histórico e Imagen Urbana, para tal efecto, cuando con motivo de la tramitación de una licencia estatal de uso de suelo encuentre que un proyecto arquitectónico contiene elementos considerados como prohibidos por el presente reglamento, podrá hacer recomendaciones al Ayuntamiento respecto de las modificaciones que, a su juicio, deberán hacerse al proyecto respectivo.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- **Reglamento.-** Al Reglamento de Conservación y Mejoramiento de la Imagen Urbana de Villa Tapijulapa, Tacotalpa, Tabasco.
- **INAH.-** Al Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- **Centro Histórico de Villa Tapijulapa.-** Al perímetro delimitado en la ZONA I del presente Reglamento.
- **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.
- **Municipio.-** Al territorio del municipio de Tacotalpa.
- **Gobierno del Estado.-** Al Gobierno del Estado de Tabasco.
- **Dirección de Obras.-** A la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de Tacotalpa.
- **Forestar.-** A la plantación y cuidado de árboles, arbustos, plantas y pasto.
- **Ley Federal.-** A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- **Dsmz.-** A los días de salario mínimo de la zona a donde se ubica el Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
- **Equipamiento Urbano.-** Al conjunto de edificios y espacios acondicionados, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a la de habitación y trabajo, y productivas, y a la estructuración

interna de los centros de población. De acuerdo a su uso o funcionamiento, estos se clasifican como obras de: educación, cultura asistencia pública, comercio, abasto, transportes, recreación, deporte, servicios urbanos y administración pública.

- **Imagen Urbana.-** Se entiende por Imagen Urbana, al conjunto de elementos naturales, contruidos y culturales que conforman el poblado, así como el marco visual de sus habitantes. Es la fisonomía de los pueblos que muestra además su historia y es reflejo de las condiciones generales del asentamiento.
- **Peralte.-** Se entiende como tal el tamaño de la letra o el logotipo o símbolo de un nombre.
- **Propaganda Integral.-** A todo medio de propaganda o anuncio que ocupe la mayor parte o la totalidad de un inmueble para promover, difundir, orientar o identificar una marca, producto, establecimiento o servicio profesional.
- **Zonas.-** El perímetro comprendido dentro de la descripción realizada en el presente ordenamiento legal.
- **ZONA I.-** Es el área comprendida en zona remodelada o "Centro Histórico".

ARTÍCULO 10.- Los inmuebles de valor artístico y cultural en el resto de la Villa se regulan por los ordenamientos conducentes.

ARTÍCULO 11.- Para efectos de estas normas de conservación se entiende por:

- **Homogeneidad Ambiental.-** Iguales características de valor histórico o arquitectónico.
- **Valor Ambiental.-** Cuando las características o condiciones que posee una zona determinada, sin tener edificios de gran valor arquitectónico o monumental, tiene en conjunto gran calidad por su continuidad, armonía y uniformidad de construcción a un tratándose de construcciones de adobe y teja por ejemplo:
- **Entorno.-** El conjunto de edificios, calles, plazas, arbolado, etc., que rodean un edificio o un punto urbano determinado.
- **Valor Arquitectónico.-** Cuando un edificio posee características de composición y forma de gran calidad.
- **Composición.-** El acomodo de diversos elementos de conjunto, arquitectónico o urbano, con orden y armonía.
- **Valor Formal.-** Cuando la forma de un edificio o de un conjunto o zona, poseen gran calidad de composición, belleza y armonía.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES EN PREDIOS Y CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 12.- No se autorizara en la ZONA I todo tipo de construcciones, instalaciones, comercios y servicios que:

- a) Provoquen contaminación ambiental como residuos y desechos por líquidos y humos que afecten o deterioro en la imagen de los monumentos históricos.
- b) Provoquen circulación permanente de grandes vehículos, trailers o camiones que puedan afectar el buen estado del pavimento de las calles y los edificios.
- c) Requieran espacios, superficies y volúmenes incompatibles con la imagen, las proporciones y el entorno de la ZONA I.

- d) Por la actividad que desarrollan, requieran de instalaciones incompatibles con las características formales de la ZONA I, tales como gasolineras, expendios de combustibles, estaciones de servicio, locales de exhibición de vehículos o de almacenamiento de materiales de construcción, etc.
- e) Requieran de instalaciones, depósitos, antenas o elementos visibles, que desde el exterior por sus dimensiones o volumen rompan con la armonía y las características formales de la ZONA I.

CAPITULO III

DE LAS DEMOLICIONES.

Sección 1ra. Consideraciones generales:

ARTÍCULO 13.- Para efectuar cualquier demolición parcial o total, tanto del interior como el exterior, arcadas, portales, fachadas, techumbres y otros, será necesario obtener, la autorización de la Dirección de Obras, quien de acuerdo con las características, edad, estado y demás elementos de construcción, autorizara o negara por escrito el permiso de demolición.

ARTÍCULO 14.- Para solicitar la autorización de permiso de demolición se deberá acompañar con un informe de uso del predio donde se ubica la construcción por demoler, así como un proyecto de la nueva construcción. Se anexara así mismo un estudio de imagen de la zona aledaña a la construcción para comprobar que la nueva construcción no altera las características arquitectónicas y formales de la zona.

CAPITULO IV

DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES

Sección 1ª. Consideraciones generales:

ARTÍCULO 15.- Todas las obras nuevas que se construyan dentro de la ZONA I deberán armonizar con las características formales y arquitectónicas del mismo.

ARTÍCULO 16.- Las nuevas construcciones que se realicen dentro del centro histórico deberán ser en sus dimensiones y proporciones, análogas al promedio de los edificios existentes, dentro de su campo visual.

ARTÍCULO 17.- La altura de las nuevas construcciones se autorizara con base a la suma de tres pisos con un máximo de 10.00 mt., medidos a partir del nivel banquetta, y la misma no rebasara a la de los edificios catalogados o conjuntos de valor ambiental de cada calle.

ARTÍCULO 18.- El hecho de existir construcciones con altura superior al promedio en la zona no será justificación para la solicitud de realizar edificios con altura superior al promedio existente.

ARTÍCULO 19.- Cuando se trate de edificios de un solo nivel la altura máxima o mínima no deberá tener una diferencia mayor de 30 cms., con las construcciones colindantes tomando como limite la lineal de remate original de los edificios históricos.

ARTÍCULO 20.- Para construir en lotes baldíos o en lotes ya ocupados por alguna construcción se deberá contemplar un C.O.S. de 0.7 y un C.U.S de 1.4 como la superficie máxima de construcción.

ARTÍCULO 21.- Las nuevas construcciones deberán sujetarse a los lineamientos actuales, expresados en estas normas de conservación y solo se autorizaran construcciones cubiertas a partir de esos lineamientos, conservando el paño a todo a lo largo de la fachada sin dejar espacio libre entre construcciones colindantes.

ARTÍCULO 22.- Cuando la nueva construcción se inscriba dentro del campo visual de algún edificio catalogado, deberá realizarse anexo al proyecto arquitectónico, un estudio especial, de composición, armonía y secuencias visuales de acuerdo a los alineamientos que a ese respecto se dictaminen.

ARTÍCULO 23.- Los proyectos arquitectónicos para la realización de las nuevas construcciones deberán ser formuladas por profesionistas legal y técnicamente capacitados, los proyectos deberán considerar las proporciones, la escala, las características de los volúmenes y sus techumbres, el ritmo de los vanos y la relación de estos con los macizos, los claro-oscuros, los colores, las texturas y materiales del entorno arquitectónico y urbano.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Obras Podrá solicitar o realizar, cuando a juicio lo amerite, por el impacto de la nueva construcción, los estudios, proyectos y documentos que orienten la realización de un proyecto arquitectónico que cumpla con lo especificado con los incisos anteriores.

Sección 2da. Fachadas:

ARTÍCULO 25.- Las dimensiones en relación Vano / macizo deben ser desde 1:1, hasta 1:3, salvo en el caso de pórticos que deberá ser de 1:2 hasta 1:1.5. Todo vano debe tener forma arco rebajado de acuerdo al estudio de imagen urbana de la zona, con su eje más largo en posición vertical y de proporciones de ventanas, puertas, portones, pórticos y fachadas que se especifican en el anexo grafico, y que forma parte de estas normas de conservación.

ARTÍCULO 26.- Todos los vanos de ventanas deberán prestarse y terminar a un mismo nivel y tomar como base el nivel que predomine en el paño de esa calle.

ARTÍCULO 27.- La construcción de arcos y terrazas porticadas en plantas altas o de portales o pórticos en planta baja solo se permitirá bajo previa autorización de la Dirección de Obras y anexando un estudio de imagen de la cuadra a la construcción para comprobar que no altera las características arquitectónicas y formales de la zona.

ARTÍCULO 28.- Se autorizara un solo portón para paso de automóviles con un ancho no mayor de 3 mts. En predios de mas de 20 mts. De frente podrán autorizarse 2 portones separados, dependiendo de la aprobación del proyecto total. La altura de los portones no sobre pasara la de los cerramientos de los portones de los edificios vecinos y será, por lo menos, igual de los cerramientos de ventanas de los edificios vecinos.

ARTÍCULO 29.- Cuando se trate de edificios de estacionamiento se autorizara dos vanos para entrada y salida de vehículos, no más de 3mts, o un solo vano de 6mts. De ancho, dependiendo de las características del proyecto. Se podrá incluir una puerta para peatones ubicada en cualquiera de las obras de los portones de entrada de vehículos. No se autorizaran cortinas metálicas.

ARTÍCULO 30.- Las cornisas, remates, balcones y rejas de ventanas no deberán sobre salir mas de 30cm. del paño de fachada en planta baja y mas de 60cm., en niveles superiores.

ARTÍCULO 31.- No se autorizara el empleo de celosías en balcones, pretilos o en otros elementos de fachada a la calle.

ARTÍCULO 32.- Se usaran aplanados de mezcla de cal-arena o cal-cemento-arena con un acabado a cepillo. No se autorizaran recubrimientos de materiales cerámicos, vidriados, precolados de cemento, plásticos o metálicos, de piedra de la lámina o de cualquier otro material inherente con las características arquitectónicas y formales de la zona.

ARTÍCULO 33.- Los colores y las combinaciones de los mismo que se utilicen en las fachadas o en muros visibles desde el exterior, así como en enmarcamiento de vanos, carpintería, herrería y elementos de ornato, deberán sujetarse a la gama de colores que se especifican en el anexo grafico y que forma parte de estas normas de conservación. No se autorizaran pinturas de esmalte brillantes, las pinturas a usar deberán ser de acabado mate.

Sección 3ra. Cubiertas:

ARTÍCULO 34.- Las cubiertas y techumbres deberán ser de una o mas aguas con una pendiente no mayor del 60% y cubiertas con teja de barro recocido de las llamadas "criollas". Podrán usarse pretilos rectos para ocultar el canalón de aguas pluviales. Podrán autorizarse cubiertas planas en el subconjunto dependiendo del carácter del edificio y bajo previa autorización de la Dirección de Obras entre dos construcciones con cubiertas en agua no se autorizara ninguna construcción con cubierta plana.

ARTÍCULO 35.- No se autorizara ningún tipo de construcción o volumen, permanente o temporal, en azoteas que sean visibles desde la vía pública a cualquier distancia, tales como tanques de gas, tendaderos, bodegas, cuartos de servicio o cualquier otro elemento que altere el perfil de la construcción.

CAPITULO V

DE LA REPARACION Y ADAPTACION DE EDIFICIOS

Sección 1ª. Consideraciones generales:

ARTÍCULO 36.- La reparación y adaptación de edificios en la ZONA I, tendera al cuidado, conservación y mantenimiento del patrimonio cultural y artístico.

Sección 2ª volúmenes y armonía con el conjunto:

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Obras promoverá y autorizará proyectos de modificación tendientes a eliminar agregados y volúmenes de construcción reciente y sin ningún valor estético o artístico y que alteren las características del entorno.

ARTÍCULO 38.- Cuando la estabilidad de un edificio de valor histórico o artístico se encuentre en peligro la Dirección de Obras promoverá con el propietario del inmueble la realización de un estudio detallado del mismo y se autorizarán los trabajos que a juicio de las mismas autoridades sea necesario realizar para garantizar la supervivencia y buen estado de conservación del inmueble.

ARTÍCULO 39.- Solo se autorizarán proyectos que contemplen la construcción de un nivel adicional, en el caso de edificios sin valor histórico y arquitectónico que por su altura en relación a las construcciones vecinas lo permitan. Se deberá presentar además un estudio de imagen de la zona aledaña a la construcción para comprobar que no altera las características arquitectónicas y formales de la zona.

Sección 3ª. Cubiertas:

ARTÍCULO 40.- Para reparaciones de cubiertas existentes en edificios artísticos se deberán respetar la forma, el sistema constructivo y los materiales de acabados. Se podrán introducir los elementos de refuerzos que sean necesarios a juicio de la Dirección de Obras.

ARTÍCULO 41.- Las cubiertas y techumbre deberán ser de una o mas agua con una pendiente no mayor del 60% podrán usarse pretilas para ocultar el canalón de agua pluvial, las cubiertas deberán ser terminadas con tejas de barro cocido de la "llamada criolla".

ARTÍCULO 42.- No se autorizarán ningún tipo de construcción o volumen permanente o temporal en azoteas que sea visibles desde la vía pública a cualquier distancia, tales como tanque de gas, tendedores, bodegas, cuartos de servicios o cualquier otro elemento que altere el perfil para construcción.

Sección 4ª. Áreas libres:

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Obras promoverá y autorizará proyectos tendientes a conservar los espacios libres originales destinados a patios, jardines o huertos en el interior de los edificios y predios.

ARTÍCULO 44.- Se podrán autorizar proyectos de nuevas construcciones y ampliaciones en predios ocupados por edificios de valor histórico o ambiental siempre y cuando no afecten integridad de monumento y su entorno, se conserve una relación adecuada entre áreas libres y construidas y el uso de esas construcciones sean compatibles con el uso del edificio.

Sección 5ª. Modificaciones interiores:

ARTÍCULO 45.- La Dirección de Obras promoverá y autorizará proyectos de reparación con modificación tendientes a mejorar las condiciones de estabilidad, salubridad, ventilación y asoleamientos existentes o que restablezcan las estructuras, la distribución y la descomposición arquitectónica cuando estas estén alteradas o deterioradas en edificios de valor histórico o ambiental.

ARTÍCULO 46.- No se autorizarán proyectos de reparación o modificación que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 47.- Se podrán autorizar divisiones de espacios siempre que puedan ser reversibles y cuando no se altere la estabilidad del edificio, las características de fachadas interiores y exteriores y los espacios resultantes que cuenten con un adecuado soleamiento y ventilación tratándose de edificio de valor artístico, histórico ambiental, deberán presentarse el proyecto general para su aprobación.

Sección 6ª. Fachadas:

ARTÍCULO 48.- Cuando se trate de valor histórico, artístico o ambiental, no se autorizará la alteración de las proporciones de puertas y ventanas, la alteración del ritmo de los vanos su relación con los muros.

ARTÍCULO 49.- No se autorizarán: aumento de pretilas, construcción de fachadas, portales o elementos decorativos que se superpongan a edificios de valor histórico-arquitectónico, o cualquier otro agregado o modificación que altere la estructura o la forma original del edificio.

ARTÍCULO 50.- La Dirección de Obras autorizará previa presentación de proyecto general, modificaciones o alteraciones a las características de construcciones sin valor histórico o arquitectónico, en este caso esas modificaciones cumplirán con lo establecido en el artículo 15, en la sección de nuevas construcciones.

ARTÍCULO 51.- No se autorizarán marquesinas, aparatos de aire acondicionado y volados sobre alineamiento de fachadas.

ARTÍCULO 52.- Se autorizará la apertura de vanos cuando se trate de restablecer los actualmente cerrados o cuando, previa presentación del proyecto arquitectónico completo, no se altere la composición de la fachada y la estructura del edificio, en este caso, los vanos deberán ser de proporción según la topología.

ARTÍCULO 53.- No se permitirán canales, tubos de láminas u otros elementos para alojar bajadas de agua pluviales adosados a los muros de fachadas o que desagüen directamente a la banquetta.

ARTÍCULO 53.- Los aplanados que se encuentren dañados deberán ser reparados de acuerdo a las especificaciones técnicas que indiquen las autorizaciones responsables.

ARTÍCULO 54.- Los aplanados deberán ser de mezcla de cal y arena y se aplicarán con plana de madera.

ARTÍCULO 55.- No se permitirán los recubrimientos de materiales discordantes con las características arquitectónicas y formales de la zona.

ARTÍCULO 56.- Los colores y las combinaciones de los mismos que se utilicen en las fachadas o en muros visibles desde el exterior deberán ajustarse a la gama de colores que se especifica en el anexo grafico y que forma parte de estas normas de conservación.

ARTÍCULO 57.- No se permitirá pinturas de esmalte brillante. La pintura será según la especificación correspondiente y se aplicara con brocha. Se utilizaran dos colores por edificio, seleccionándolos de los indicados en la gama de colores, uno para los muros y el otro para cornisas, remates o enmarcamientos de puertas o ventanas buscando siempre armonizar con los colores usados en el resto de la fachada y con las fachadas de los edificios colindantes.

ARTÍCULO 58.- La pintura de guardapolvos en fachadas no deberá tener una altura menor de 60cm. ni mayor de 1.20metros.

ARTÍCULO 59.- No se permitirá subdividir fachadas de edificios de valor histórico-arquitectónico o de valor ambiental, con diferentes colores.

ARTÍCULO 60.- No se permitirá ningún tipo de pintura en paños de cantera o piedra.

ARTÍCULO 61.- En caso de existir edificios con fachadas subdivididas con diversos colores, el propietario del inmueble restituirá las características de color de la fachada afectada, eliminando la subdivisión de colores.

ARTÍCULO 62.- Los escalones de acceso deberán construirse de piedra o concreto dentro de los límites del terreno y de ninguna manera sobre la banqueta o vía publica. Cuando junto con el proyecto general de un inmueble se autoricen rampas, estas serán del mismo material de las banquetas contiguas.

ARTÍCULO 63.- No se autorizaran marquesinas, aparatos de aire acondicionado y volados sobre alineamientos de fachadas.

CAPÍTULO VI DE LAS CONSTRUCCIONES DE TIPO COMERCIAL

Sección 1ª. Anuncios:

ARTÍCULO 64.- Es todo medio de comunicación que proporcione información, orientación, señale, indique, identifique, exprese, muestre o difunda cualquier mensaje relacionado con la venta y producción de bienes y productos, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas y políticas; susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común y que estén colocados en bienes del dominio público o privado.

Anuncios de acuerdo a su duración se clasifican en:

- Anuncios permanentes.- Tienen una vigencia indefinida.
- Anuncios temporales.- Son los que se exhiben en un periodo no mayor de 90 días, pueden ser volantes, folletos, anuncios de baratas, subastas, liquidaciones, anuncios de espectáculos, actividades cívicas o culturales y fachadas de obras en construcción o restauración.

Clasificación de acuerdo a los fines publicitarios:

- Denominativos.- Aquellos que solo contengan el nombre comercial, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, profesión o actividad a que se dedique.
- Mixtos.- Los que contengan, además de lo previsto en la fracción anterior, cualquier mensaje de publicidad exterior de un tercero. (logotipo)
- Publicidad exterior.- Son los que se refieren a difusión de marcas establecidas, con la finalidad de promover su venta, uso o consumo.
- Cívicos, culturales o sociales.- Aquellos que se utilicen para difundir y promover aspectos en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro.

De acuerdo con su colocación se clasifican en:

- Anuncios Adosados.- Son los que se colocan sobre las fachadas o muros de las edificaciones y dentro del cerramiento de los vanos.
- Anuncios Colgantes o en bandera.- Los que se proyectan fuera del paramento de las fachadas y estén fijados por medio de ménsulas o postes.
- Anuncios Integrados.- Forma n parte integral de la edificación, se realizan en bajorrelieve, altorrelieve o calados.
- Anuncios autosoportados.- Son los que se colocan sustentados o anclados directamente al piso y la publicidad no está en contacto con la edificación.

Clasificación de acuerdo a su lugar de ubicación:

- Anuncios en toldos.
- Anuncios en mobiliario urbano.
- Anuncios en vidrieras y escaparates.
- Anuncios en fachadas.
- Anuncios en fachadas interiores.
- Anuncios en tápiales, andamios y fachadas de obra.

La colocación y el tipo de anuncios comerciales o informativos

ARTÍCULO 65.- La colocación de cualquier tipo de anuncio, rótulos o propaganda, deberán respetar las características formales y arquitectónicas, el perfil urbano y el valor ambiental de la ZONA I, y debe tener la autorización o permiso de la Dirección de Obras.

- Cualquier anuncio comercial contendrá únicamente la razón social del establecimiento y el giro más importante. La dimensión variará de 0.25 a 1.5

metros cuadrados como máximo, considerando las dimensiones del macizo en el que se va a colocar.

- Estos anuncios pueden ser de madera y lámina.
- En caso de colocarse en los vanos, los anuncios tendrán la forma rectangular y cuadrada en vanos rectos.

ARTÍCULO 66.- Los anuncios comerciales y demás letreros deberán tener los rasgos de las letras tipo Arial, como se especifican en el anexo grafico, y que forma parte de estas normas de conservación, además de cumplir con:

- Circunscribirse en un rectángulo horizontal, según sea el caso.
- Diseñar en un máximo de dos colores, negro con fondo blanco, o con materiales naturales como son: madera, lámina, fierro oxidado, latón, piedra y Talavera, integrados al contexto urbano con previa autorización.
- En el caso de edificios comerciales o de oficinas en los cuales se necesita directorio, éste se colocará en el interior del acceso en cualquiera de los muros laterales.
- En el caso de los edificios catalogados no podrán dañarse los elementos arquitectónicos y ornamentales.
- Se deberán colocar en el macizo más próximo a la negociación o en un vano, según análisis del proyecto de anuncio integrado a la fachada.
- Únicamente se autoriza la colocación de un anuncio por vano de acuerdo al proyecto integrado a la fachada.
- La iluminación deberá estar integrada al anuncio, con previa autorización.
- Toda colocación será de carácter reversible, en vanos.
- Cuando un comercio o razón social tenga varios vanos, todos los anuncios deberán ser uniformes en forma y material.
- Los anuncios serán colocados solamente en planta baja.
- Solo se podrá colocar anuncio en macizo o en vano, nunca en ambas partes.

ARTÍCULO 67.- Quedan terminantemente prohibidas las siguientes acciones:

- Colocar anuncios en el interior de los monumentos que sean anexos a estos.
- Fijar o colocar anuncios en azoteas, pretilas, jambas, enmarcamientos.
- Realizar anuncios sobre la base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles.
- Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, laminas o de cualquier otro tipo de muros, puertas y ventanas, árboles, postes y cualquier lugar donde pueda dañar la imagen urbana.
- Colocar elementos colgantes como mantas publicitarias, elementos adosados o empotrados en las fachadas de los inmuebles que por sus características afecten al inmueble y al entorno.
- El uso de luces intermitentes.
- Proyectar anuncios por medio de aparatos eléctricos o electrónicos sobre muros o pantallas visibles desde la vía pública.
- Pintar con colores corporativos y anunciarse utilizando figuras, logotipos o marcas, así como desplegados.
- Colocar anuncios en ventanas, rejas o cualquier otro lugar del inmueble, así como cuando obstruyan accesos y circulaciones, pórticos y portales.

- Colocar anuncios o logotipos sobre cristales exteriores en ventanas y aparadores que dañen la imagen urbana.
- Colocar anuncios en un establecimiento con giro comercial ajeno al mismo.
- Colocar anuncios en ventanas de nivel superior.
- Pintar o colocar anuncios con colores brillantes, fosforescentes o combinaciones agresivas al entorno.
- Colocar anuncios luminosos de tubos de gas neón, luz indirecta que contaminen visualmente el entorno, en todas las Zonas.
- Ubicar propaganda comercial en los muros orientados hacia las colindancias.
- Utilizar el ancho total o parcial de las vías públicas.
- Colocar propaganda en lugares prohibidos expresamente en este Reglamento, así como los especificados en el Bando de Policía y Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.
- Colocar anuncios y/o rótulos en idiomas distintos al castellano. *Previa autorización podrá colocarse en idioma distinto conservando las características señaladas.*
- Fijar rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal.
- Colocar anuncios en bandera, tápiales, azoteas, puertas, muros laterales o de colindancia, toldos y sombrillas.
- Omitir el retiro de anuncios y/o rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que lo colocó.
- Pintar con propaganda integral.
- Colocar anuncios pintados sobre la pared.
- No se permite la colocación de propaganda política.

ARTÍCULO 68.- Los letreros, deberán tener uniformidad en cuanto a forma y diseño por áreas, calles, fachadas y cuadras.

ARTÍCULO 69.- Quedan circunscritas a los artículos 67, 68 y 69 las mantas, pinta de bardas, carteles y carteleras, para la propaganda electoral, difusión de bailes y demás giros que utilicen cualquiera de estos elementos.

ARTÍCULO 70.- Solo se autorizaran anuncios sobre las fachadas de acuerdo a los estudios de tipología, siempre y cuando no se oculten ningún elemento decorativo. La parte superior de las placas o tableros se colocaran coincidiendo con el cerramiento de las ventanas de la planta baja.

ARTÍCULO 71.- Podrán autorizarse anuncios o letreros situados en la parte superior y al interior de los vanos de planta baja, ocupando como máximo un quinto de la altura del vano.

ARTÍCULO 72.- Se podrán autorizar letreros o anuncios en tableros lisos perpendiculares a la fachadas siempre que su superficie sea menor de medio metro cuadrado, sobre salga un máximo de 80cm. y no dificulte la circulación peatonal.

ARTÍCULO 73.- Los avisos de organismos públicos para información general no deberán contener propaganda comercial, ni se ubicaran en forma que afecte el perfil o las fachadas de los edificios de valor histórico, artístico o de valor ambiental.

ARTÍCULO 74.- No se autorizaran letreros con marcos o adornos de herrería de la llamada "artística colonial". No se permitirán ningún anuncio comercial o informativo con tipografías que no cumplan con lo establecido en estas Normas de Conservación en cuanto a tamaño y forma, se usaran tipografías sencillas que adecuen a los estudios de tipología del lugar.

ARTÍCULO 75.- Previa presentación del proyecto podrán autorizarse módulos comerciales o kioscos para venta de revistas y otros. Los letreros y anuncios de los mismos se atenderán a lo especificado en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 76.- Los programas, carteles y avisos de formación cultural, recreativa y otra, se colocaran en carteleras cuyo diseño y colocación deberá ser autorizadas por la Dirección de Obras Siguiendo los alineamientos establecidos en las Normas de Conservación.

Sección 2ª. Fachadas

ARTÍCULO 77.- En los edificios de valor histórico, arquitectónico o de valor ambiental no se autorizaran la apertura, ampliación o modificaciones de nuevos vanos para ser utilizados como aparadores o vitrina de exposición.

ARTÍCULO 78.- Se permitirá el uso de rejas metálicas, previa autorización de la Dirección de Obras las que deberán colocarse remetidas en los vanos a 40cm., máximo del paño exterior de la fachada.

ARTÍCULO 79.- Todos los elementos de cierre en puertas, ventanas y aparadores deberán colocarse remitidos al centro de los ejes de los muros de fachada.

ARTÍCULO 80.- No se autorizaran vitrinas o elementos fijos para exhibición comercial o de otro tipo, adosados a parámetros de fachadas de los edificios.

En los edificios de valor histórico-arquitectónico o de valor ambiental no se autorizaran elementos de aluminio, de ningún tipo. Para aparadores, vitrinas o exhibidores, en todos los casos se usara madera o fierro acabado en pintura esmalte mate o semi-mate en colores que armonicen con el resto de la fachada.

Sección 3ª. Iluminación:

ARTÍCULO 81.- La iluminación que se requiera para anuncio, letreros, aparadores, vitrinas y otros, deberá autorizarse por la Dirección de Obras.

ARTÍCULO 82.- La iluminación funcionara exclusivamente de noche y las fuentes luminosas (focos, lámparas, tubos, etc.), no quedaran expuestas a la vista.

ARTÍCULO 83.- No se autorizara iluminación intermitente (tipo candilejas) ni iluminación de color.

ARTÍCULO 84.- Los cables, soportes o estructuras que quiera la iluminación deberán quedar lo mas oculto posible al exterior.

CAPÍTULO VII. ESTABILIZACIÓN DE LADERAS

Sección 1ª. Consideraciones generales:

ARTÍCULO 85.- Cuando se requiera estabilizar laderas para evitar la erosión del material, debido a escurrimientos de aguas pluviales, podrán usarse:

- Taludes de piedra.
- Escalonados de piedra o troncos.
- Zampeado.
- Pasto y árboles.

ARTÍCULO 86.- Para contener y evitar desprendimientos de material, debido a cortes verticales, desniveles o cambios de nivel se utilizarán muros de contención con las siguientes restricciones:

- Todo muro de contención visible desde la vía pública, deberá tener un tratamiento que lo integre al contexto urbano de la zona donde se encuentre, con materiales naturales y aparentes o aplanados sin que se vean las estructuras de concreto.
- La altura total del muro tendrá que reducirse al mínimo posible autorizado y respetar las características de escalonamiento de la zona, para evitar su impacto visual.
- Cuando la altura del muro sea mayor a 4 m., el permiso de construcción quedará sujeto a aprobación de la Dirección de Obras.
- Los muros de contención deberán respetar restricciones de calles y banquetas.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA Y CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL

Sección 1ª. Espacios urbanos y traza:

ARTÍCULO 87.- En todas las zonas se deberán conservar las áreas verdes y espacios abiertos existentes. Queda prohibido alterar los niveles topográficos en espacios públicos o privados, además de:

- Eliminar o crear nuevos espacios abiertos, a menos que lo justifique un proyecto que se integre al contexto urbano.
- Alterar o destruir elementos naturales o de mobiliario urbano, tales como bancas, arriates, jardines, incluyendo su traza, fuentes, esculturas y kioscos. Las modificaciones se presentarán como proyectos especiales, tanto por autoridades como por los pobladores, para su embellecimiento.
- Plantar árboles, arbustos o colocar jardineras sobre las calles o banquetas de la zona histórica que no estén contemplados dentro de un proyecto específico el cual será sancionado por el Ayuntamiento.
- Toda construcción que tenga un área libre, deberá sembrarse con flores, plantas y árboles de la región, a los cuales se les deberá dar mantenimiento y cuidado permanente por parte de los propietarios.

ARTÍCULO 88.- Las obras a realizarse, deberán ser tendientes a promover la conservación rescate de las zonas arboladas, verdes, jardinadas y mobiliario de contexto urbano; siempre que no desvirtúen las características de composición por lo que se deberá someter a un minucioso estudio para su autorización.

Sección 2ª. Conservación y protección del medio físico natural:

ARTÍCULO 89.- Es de orden público y de interés social la conservación y mejoramiento de áreas verdes de carácter público y privado, zonas arboladas, parques, cuerpos de agua, el río Amatán, miradores, lomeríos, paisaje natural y de recreación, ornato, flora y fauna nativa, como integrantes del patrimonio físico natural de Villa Tapijulapa, dentro y fuera de las zonas de protección. Las autoridades municipales autorizarán y supervisarán todas las obras, proyectos, propuestas, programas y planes relacionados con la conservación y mejoramiento del medio físico natural.

ARTÍCULO 90.- Las intervenciones en todas las zonas tenderán a la conservación y mejoramiento del medio físico natural de manera integral con el patrimonio construido, tomando como base la legislación en materia de protección ambiental tanto Federal, Estatal y Municipal, además deberá observarse lo siguiente:

- I. Conservar todas las áreas verdes en todas las zonas con sus especies existentes procurando su mejoramiento y mantenimiento. En lo que respecta a las áreas libres en predios deberá ajustarse a las normas establecidas en la tabla de usos de suelo del plan municipal de desarrollo urbano.
- II. La existencia de árboles en zonas verdes, plazas y jardines, tanto públicos como particulares, deberán de conservarse a menos que presenten riesgo en la seguridad de personas o edificios, en tal caso se podrá autorizar una sustitución de árboles en otra área a fin, tomando siempre en cuenta las características y especies del lugar.
- III. Cualquier modificación o instalación en áreas verdes públicas o privadas dentro de cualquier zona deberá de contar con un estudio previo de proyecto.
- IV. Todos los árboles y las zonas verdes en general dentro de todas las zonas, deberán mantenerse en buen estado de conservación como parte importante del contexto urbano de las zonas, considerándose como delito, de acuerdo a la Legislación aplicable, derribar o destruir intencionalmente cualquier árbol, arbusto o área verde en general, salvo por los casos previstos en la Fracción II de este artículo. En el caso de árboles en mal estado o afectados por plagas, se promoverá con el Ayuntamiento los trabajos necesarios para su recuperación, de ser posible.
- V. No se permitirá el derribo de árboles ni la siembra de nuevas especies que alteren las áreas naturales de protección, el desplante de construcciones permanentes, ni la alteración del medio físico existente en las zonas de reserva ecológica y lomeríos de Villa Tapijulapa. La Dirección de Obras autorizará y supervisará los trabajos a que se refiere esta Fracción dentro del territorio municipal.

ARTICULO 91.- El Ayuntamiento podrá promover el estudio e implantación, en medida de sus posibilidades, de sistemas de tratamiento de las aguas residuales y alternativas

de Villa Tapijulapa, para no contaminar el medio ambiente al ser vertidas directamente en cuerpos del agua en ríos de Amatlán, debiéndose observar la Legislación aplicable tanto Federal como Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 92.- Se prohíbe terminantemente vaciar, descargar, infiltrar o depositar desechos orgánicos, aguas residuales o contaminantes en áreas verdes, zonas arboladas, parques, jardines, plazas, espacios públicos o privados, áreas de protección, calles, así como en cuerpos de agua municipales o estatales y en general de aguas de jurisdicción estatal o municipal, y en cualquier sitio que ponga en riesgo el medio físico natural, debiendo procederse de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Tabasco, independientemente de la sanción que corresponda de acuerdo a este reglamento.

ARTICULO 93.- El presente reglamento faculta a la Regiduría de Medio Ambiente y a la Regiduría de Fomento Económico Municipal para que sugieran y propongan al H. Ayuntamiento la declaratoria de zonas de protección ecológico-históricas y de áreas naturales protegidas, debido a la importancia tanto histórica, arqueológica y ecológica que revisten las condiciones ambientales y antecedentes históricos, para su protección, recuperación, y conservación, previa coordinación con las instancias estatales y federales correspondientes.

CAPÍTULO IX

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Sección 1ª. Consideraciones generales solo para construcciones nuevas:

ARTÍCULO 94.- Las viviendas, comercios, talleres y los prestadores de servicios ubicados dentro de la zona remodelada establecida en el presente ordenamiento legal se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán de tener cajones de estacionamiento en el interior de su predio bardeado en sus colindancias y drenando adecuadamente.
- II. En el caso de viviendas, comercios, industria y servicios, deberán contar con los cajones de estacionamiento propios de sus necesidades internas más los requeridos para sus clientes, proveedores y visitantes.
- III. Los establecimientos mercantiles para evitar entorpecer la fluidez del tránsito vehicular deberán respetar los horarios establecidos, en la legislación aplicable, para carga y/o descarga de mercancías o productos.
- IV. El número de cajones de estacionamiento se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Tacotalpa.

ARTICULO 95.- Los propietarios de los estacionamientos y las personas prestadoras de servicios mercantiles, cualquiera que estos sean y que deban de contratar los servicios de estacionamientos para ser utilizados por sus clientes, tendrán las siguientes obligaciones.

- o El acceso a los estacionamientos en el interior de inmuebles deberá tener protecciones adecuadas en rampas y colindancias, fachadas y otros elementos estructurales capaces de resistir posibles impactos de automóviles.

- Las rampas de acceso a estacionamiento no deberán salirse del alineamiento de las banquetas, ni alterar el orden establecido en las circulaciones peatonales. Tendrán una pendiente máxima del 15% y una anchura máxima de 2.50m.
- Los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad deben evitar barreras arquitectónicas, tener acceso directo a las salidas del estacionamiento y deberán ser lo más próximos al establecimiento. La Dirección de Obras y la autoridad correspondiente cuidaran que el proyecto que se presente para autorización de la construcción y/o funcionamiento del establecimiento, se observen las disposiciones contenidas en este capítulo. La infracción a estas disposiciones se sancionara en términos de este ordenamiento jurídico y de la legislación aplicable.

CAPITULO X

OBRAS E INSTALACIONES EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 96.- Todos los proyectos que quieran realizarse sobre la vía pública en la zona remodelada tales como calles, plazas, andadores, obras de infraestructura urbana, mobiliario urbano, etc. Deberán ser aprobados por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de Tacotalpa, Tabasco.

ARTÍCULO 97.- Para la realización de cualquier obra en la vía pública será requisito indispensable la conservación de la actual traza urbana de calles, plazas y plazoletas, así como de los actuales alineamientos de la edificación.

ARTÍCULO 98.- La Dirección de Obras promoverá estudios y proyectos y autorizará obras que restituyan alineamientos o corrijan alteraciones a la traza urbana de la zona remodelada.

ARTÍCULO 99.- Para la realización de cualquier obra la vía pública será requisito indispensable la conservación de los pavimentos de adocreto, empedrados y otros de valor artístico, o ambiental como calles, plaza y andadores. Cuando a juicio de la Dirección de Obras sea necesario modificarlos o substituirlos, los técnicos responsables, determinaran las características y los procesos constructivos de los nuevos pavimentos.

ARTÍCULO 100.- En la zona remodelada, las líneas de infraestructura, electricidad, alumbrado, teléfono y otros, deberán ser subterráneas y todos los elementos complementarios, consolas, registros, y otros; no se adosaran de modo de alterar la fachada de la imagen particular o de conjunto de los edificios.

ARTÍCULO 101.- El mobiliario urbano de la zona de monumentos históricos, paradas de autobuses, casetas de taxis, casetas de venta, boleterías, etc. Deberán contar en su diseño y localización con autorización de la Dirección de Obras quien determinara los alineamientos y características de eses mobiliario o señalamiento.

ARTÍCULO 102.- La localización y características de predios o edificios de estacionamiento, deberán ser autorizados por la Dirección de Obras de acuerdo con el proyecto arquitectónico respectivo.

ARTÍCULO 103.- La nomenclatura de calles y plazas se realizara conforme al de madera que armonice con las características formales y ambientales de la zona. Las placas sencillas, sin adornos de herrería artística, colonial u otra similar, con topología sencilla y de acuerdo a lo establecido para los anuncios en el artículo 80 de este Reglamento.

ARTÍCULO 104.- No se permitirán antenas o cualquier otra estructura para emisión o recepción de radio, televisión o teléfono en la zona del centro histórico, previo estudio de imagen urbana, podrá autorizarse en el subconjunto. No se permitirá la ampliación de instalaciones de este tipo dentro de los subconjuntos.

CAPITULO XI

TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA LA AUTORIZACION DE PROYECTOS Y OBRAS

ARTÍCULO 103.- Para acordar la autorización de proyectos y obras, el H. Ayuntamiento de Tacotalpa, la SAOP y la Secretaría de Turismo del Estado de Tabasco podrán promover la organización de asociaciones civiles y juntas vecinales de Villa Tapijulapa.

ARTÍCULO 104.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, recaudara los derechos correspondientes causados, por permisos, registros, convenios, autorizaciones, dictámenes, asesorías y otros servicios que proporcionen.

ARTÍCULO 105.- Para autorizar cualquier obra, de demolición, ampliación, modificación y obra nueva, dentro del perímetro de la zona del centro histórico, se deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud incluyendo siempre tipo de obra a realizar, nombre y domicilio del solicitante, del propietario y del responsable de la obra y aceptación para la realización de la inspección por parte de la Dirección de Obras indicando las razones por las que se desea efectuar dicha obra.
- b) Planta de localización del predio en la manzana correspondiente a escala 1:500 incluyendo numero oficial, superficie, dimensiones del predio, nombre de calles de la manzana e indicaciones de las áreas libres y construidas.
- c) Planos del estado actual del inmueble; planta alta o plantas, fachadas y cortes a escala 1:50 incluyendo árboles, bardas y perfil de colindancias en las áreas libres, corte de fachada a la vía publica detallada a escala 1:20 especificando acabados y colores visibles desde el exterior.
- d) Planos del proyecto de la obra a efectuarse: planta alta o plantas, fachadas y cortes a escala 1:50. corte de fachadas y cortes a escala 1:20 especificando acabados y colores visibles desde el exterior. Las fachadas deberán indicar el perfil de las colindancias. Se requerirá además, de estudios de composición y armonía del edificio proyectado y su entorno, expresados mediante fotografías, geometrales o perspectivas.

ARTÍCULO 106.- La Dirección de Obras en coordinación con la SAOP, I.N.A.H., podrá requerir fianza que garantice el pago de daños a edificios catalogados cuando se realicen obras de rehabilitación o conservación.

ARTÍCULO 107.- Al concluirse las obras autorizadas, se podrá dictaminar y promover a solicitud de los propietarios, la conveniencia de aplicar exenciones fiscales a los inmuebles, que hayan sido restaurados o revitalizados.

CAPITULO XII

DE LAS INSPECCIONES Y DE LA DENUNCIA POPULAR

Sección 1ª. Inspecciones:

ARTÍCULO 108.- La Dirección de Obras establecerá un formato de acta para practicar inspecciones tanto de obras autorizadas como para detectar las que no cuenten con licencia.

ARTÍCULO 109.- La Dirección de Obras deberá vigilar que se lleven a cabo las obras de acuerdo a sus respectivas licencias, para lo cual tendrá que realizar inspecciones semanalmente o con la frecuencia que requieran las obras para tener un seguimiento de los avances y registro de la bitácora.

ARTÍCULO 110.- El procedimiento al que se sujetarán las inspecciones a que se refiere el Artículo anterior, se efectuará con base a las siguientes reglas:

- I. El inspector deberá identificarse, mediante documento que acredite su personalidad, frente al propietario o poseedor del inmueble de que se trate.
- II. El propietario o poseedor del inmueble deberá dar todas las facilidades y el apoyo requerido por el inspector, exclusivamente para efectos de verificar el estado que guardan los trabajos de construcción que se estén o hayan sido ejecutados en su propiedad.
- III. En caso de no encontrarse el propietario o poseedor del inmueble, se entenderá la inspección con quien se encuentre en el lugar.
- IV. Se levantará acta de inspección, la cual será firmada por el inspector y por quien lo haya atendido en el inmueble.
- V. Dentro del acta se especificarán las irregularidades encontradas por el inspector, así como el término de sesenta días naturales para corregirlas; en caso contrario, el infractor podrá ser sancionado en los términos del Reglamento.

Sección 2ª. Denuncia popular:

ARTÍCULO 111.- Toda persona física o moral podrá presentar la denuncia ante la Dirección de Obras del Ayuntamiento, directamente al Ayuntamiento, o ante las instituciones estatales y federales correspondientes, quienes deberán canalizarla a la autoridad competente, de cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los hechos, actos y omisiones relacionadas con la prevención, control, protección y conservación de la Imagen Urbana de la Zona Remodelada de Villa Tapijulapa, cuya presencia rompa el equilibrio paisajístico o arquitectónico.

ARTÍCULO 112.- Para la presentación de la denuncia popular, bastará con señalar por escrito o en su comparecencia, los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se ubique el hecho o acto denunciado, así como el nombre y dirección del denunciante, si desea proporcionarlos.

ARTÍCULO 113.- La Dirección de Obras recibirá la denuncia, la hará del conocimiento de la persona a quien se le imputen los hechos o actos denunciados o a quien pueda afectar el resultado de la acción emprendida mediante notificación personal, a fin de que pueda intervenir en el procedimiento, ofrecer pruebas y alegatos; así mismo se efectuarán las inspecciones y diligencias necesarias para comprobar los hechos o actos denunciados y; se realizará la evaluación correspondiente. En su caso y una vez substanciado el procedimiento establecido en el presente Reglamento, se dictará la resolución que en derecho proceda en donde se determinarán las medidas a seguir y las sanciones a que de lugar, aplicando para ello la normatividad municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 114.- La autoridad del H. Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la presentación o recepción de la denuncia, deberán dar trámite a las denuncias, y hacerlo del conocimiento del denunciante, en caso contrario se configura a favor del denunciante una resolución negativa ficta, que significa decisión desfavorable a los derechos e intereses de los petitionarios, para efectos de su impugnación en el juicio contencioso administrativo.

ARTÍCULO 115.- La Dirección de Obras podrá realizar inspecciones a los edificios y a las áreas en donde se proyecte realizar obras o que se estén realizando obras dentro de la ZONA I.

ARTÍCULO 116.- La Dirección de Obras podrá suspender toda obra que se realice contraviniendo las disposiciones de estas Normas de Conservación y los responsables se harán acreedores a las sanciones señaladas en el capítulo correspondiente a la ley.

ARTÍCULO 117.- La Dirección de Obras establecerá y otorgará anualmente distinciones honoríficas y premios, tanto a propietarios como a profesionistas, asociaciones, organismo o entidades que hayan realizado las obras y labores más eficaces en materia de conservación y restauración en la ZONA I.

CAPITULO XIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Sección 1ª. Infracciones:

ARTÍCULO 118.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento.

Sección 2ª. Sanciones:

ARTÍCULO 119.- Las sanciones por infracción al reglamento serán aplicadas previa audiencia del interesado. Para tal efecto, la autoridad municipal deberá enviar el citatorio correspondiente en el que se señale el día, la hora y la autoridad frente a la que se debe de presentar.

ARTÍCULO 120.- Son sanciones al incumplimiento del Reglamento:

- I. Amonestación: es la advertencia de la autoridad municipal, en que hace notar las consecuencias de la infracción cometida, motiva a la enmienda y conmina con una sanción mayor en caso de reincidencia.
- II. Clausura provisional o definitiva de las instalaciones, construcciones o servicios.
- III. Revocación provisional o definitiva de los permisos o licencias otorgadas por la autoridad municipal.
- IV. Demolición de construcciones formales o informales
- V. Retiro de materiales de construcción y mercancías.
- VI. Multa hasta de 2000 veces el monto del salario mínimo vigente en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

ARTÍCULO 121.- La autoridad municipal deberá calificar las infracciones al presente reglamento, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. Situación económica del infractor.
- II. Daños y perjuicios ocasionados a terceras personas.
- III. Gravedad de la falta.
- IV. Reincidencia en caso de que la hubiera; y
- V. Todos aquellos que sean relevantes, a juicio de la autoridad municipal, para la calificación de las infracciones al Reglamento.

CAPITULO XIV

RECURSOS

ARTÍCULO 122.- En los casos de inconformidad de resoluciones de la autoridad del H. Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco por la parte interesada, con la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para la sustanciación de los Recursos de revocación y revisión.

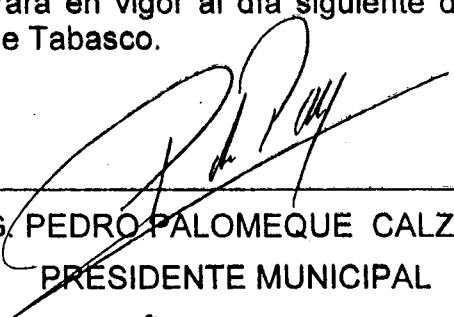
ARTÍCULO 123.- El recurso de revocación deberá promoverse por escrito, dentro del término de 10 días siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado; deberá promoverse ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, y este deberá resolver con base en lo alegado y en las pruebas aportadas, dentro de un término máximo de 15 días.

ARTÍCULO 124.- El escrito con que se promueva el recurso, deberá contener:

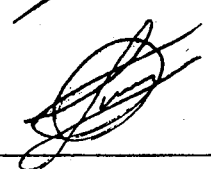
- I. el documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite, en su caso, el interés jurídico del mismo;
- II. la expresión de los hechos en que funde su petición y los términos en que considere violados sus derechos; y
- III. las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

TRANSITORIOS**ÚNICO**

El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
PRESIDENTE MUNICIPAL



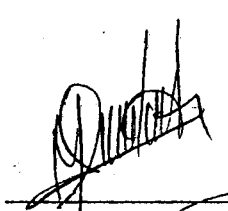
MVZ. LUIS ZENON VAZQUEZ HERRERA
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

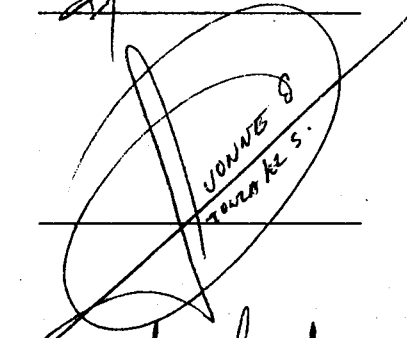
LIC. MARIA MAGDALENA PALOMEQUE TORREZ
SINDICO DE HACIENDA

C. IVONNE ELIZABETH GONZALEZ SARABIA
TERCER REGIDOR

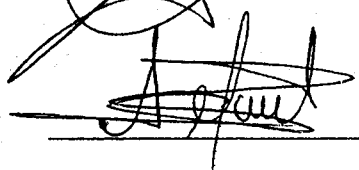
LIC. ALFREDO VAZQUEZ RAMIREZ
CUARTO REGIDOR

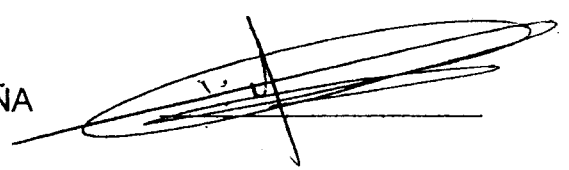
ING. MIGUEL JESÚS DOMÍNGUEZ MARMAÑA
QUINTO REGIDOR



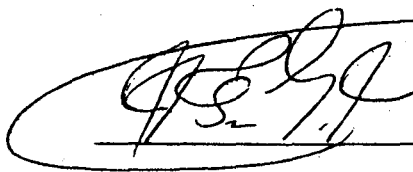


IVONNE G
TORRES S.

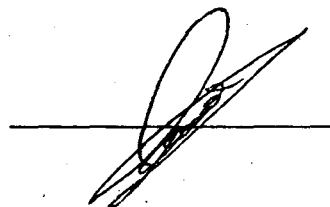




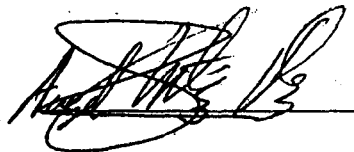
C. JESÚS FRANCISCO GARCIA JUÁREZ
SEXTO REGIDOR.



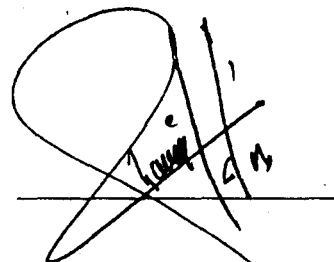
C. JULIA JUÁREZ MENDOZA
SEPTIMO REGIDOR



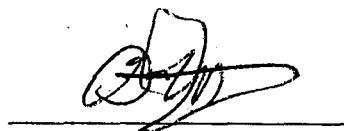
C. ANGEL MARTINEZ HERNÁNDEZ.
OCTAVO REGIDOR.



TEC. RAUL LLERGO SÁNCHEZ
NOVENO REGIDOR



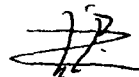
C. QUIRINO CRUZ MARTINEZ.
DECIMO REGIDOR.



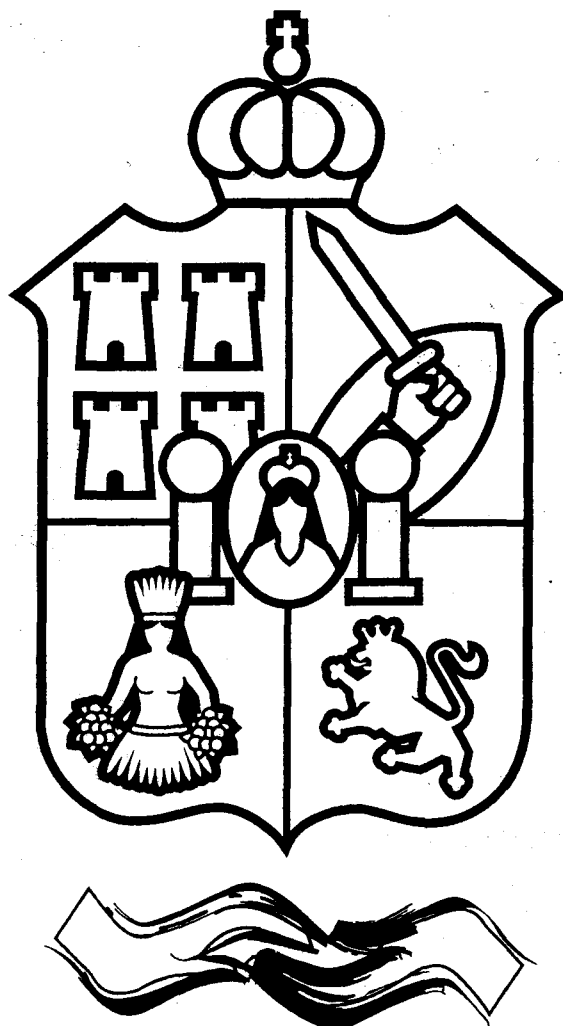
C. JUANA GOMEZ MARTINEZ
DECIMO PRIMER REGIDOR



C. HECTOR LINO LOPEZ ZENTELLA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR



Para su publicación y observancia se promulga el presente reglamento, en el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco a los 30 días del mes de Enero de 2009.



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.